



NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA HECEGAVI
CÍA. LTDA.**

CUANTÍA: US\$ 1.000,00

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a catorce de marzo del dos mil once, ante mí, ABOGADO MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario Público del cantón Santa Cruz, comparecen: a) El señor EDGAR HERNÁN HERRERA VILLACIS, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empresario, por sus propios derechos, b) La señorita CECILIA JANETH HERRERA VILLACIS quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Técnica en Administración Turística, por sus propios derechos, y c) La señora ANA MARÍA VILLACIS ZAMBRANO, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, Empresaria, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, residentes permanentes de la provincia de Galápagos, personas con capacidad civil para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **Señor NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios

derechos, el señor Edgar Hernán Herrera Villacis, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, Empresario; La señorita Cecilia Janeth Herrera Villacis, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Técnica en Administración Turística; La señora Ana María Villacis Zambrano, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, casada, Empresaria. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Santa Cruz, provincia de Galápagos y declaran no estar inmersos en las prohibiciones contenidas en el artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada HECEGAVI CÍA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente estatuto.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será HECEGAVI CÍA. LTDA. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente como "La Compañía".- **Artículo segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.**- La compañía se dedicará a la realización de toda clase de actividades turísticas,

especialmente la instalación y administración de establecimientos hoteleros y extrahoteleros; instalación y administración de establecimientos de alimentos y bebidas; a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares; a la producción, servicio y venta de alimentos y bebidas para consumo; a la prestación de servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento. Como medio para cumplir con sus fines, la compañía podrá asociarse con personas jurídicas nacionales o extranjeras de similares objetivos, adquirir franquicias, adquirir acciones o participaciones de sociedades constituidas o por constituirse, e incluso importar o adquirir bienes muebles necesarios para equipar sus establecimientos sus locales o establecimientos. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto.- **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital está dividido en mil (1000) participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.- Participaciones.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de



aportación no negociables. Cada participación representada da derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos por la ley y estos estatutos.- **Artículo Octavo.- Transferencia de participaciones.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta General y Atribuciones.-** La junta general es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: **a.-** Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del contrato Social o Estatutos; **b.-** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c.-** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d.-** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e.-** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la ley; **f.-** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g.-** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación

de sus reemplazos cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General, la realización de contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000) así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas Ordinarias.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Balance General y resolver lo correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Undécimo.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos para la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera reunión ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio a la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.- **Artículo Duodécimo.- Instalación y quórum decisorio.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se



haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Tercero.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo cuarto.- De las Actas.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán asimismo los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la Compañía, para

tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté representado todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo. Las actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-**

Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrá las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- **Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro



cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales en sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b.- Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, hasta el monto señalado en el literal j) del artículo noveno de estos estatutos; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones, poniendo en conocimiento de la Junta General en la primera sesión posterior lo realizado en este sentido; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio, dentro del monto autorizado por la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los

estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a.-** Intervenir en las juntas generales; **b.-** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **c.-** Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; **d.-** Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; **e.-** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f.-** Impugnar las resoluciones de la Junta General, conforme a la Ley; **g.-** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h.-** Pedir la convocatoria a Junta General en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente: **a.-** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **b.-** No inferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **c.-** Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada.



Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se agregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrán permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de ley; así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas Supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- Hasta aquí los estatutos.- **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349721
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0909712556 RAMOS CHALEN ANGEL MISAEEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HECEGAVI CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7349721

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2011 15:45:22

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M^{te} Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

**DEPOSITO A PLAZO No. 261508692
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
HECEGAVI CIA LTDA**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HERRERA VILLACIS EDGAR HERNAN Id No. 2000042677		\$ 450.00
HERRERA VILLACIS CECILIA JANETH Id No. 2000051249		\$ 250.00
VILLACIS ZAMBRANO ANA MARIA Id No. 1801445410		\$ 300.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2011-04-04

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	0.22	1000.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Santa cruz, 2011-03-03

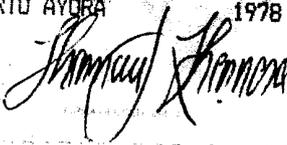
p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

vilema cordova jessenia narcisca



No. 0001683

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 200004267-7
 HERRERA VILLACIS EDGAR HERNAN
 GALAPAGOS/SANTA CRUZ/PUERTO AYORA
 10 ENERO 1978
 001- 0002 00002 M
 GALAPAGOS/ SANTA CRUZ
 PUERTO AYORA 1978



ECUATORIANA***** E1133A1222
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER
 GALO EFREN HERRERA
 ANA VILLACIS ZAMBRANO
 QUITO 18/03/2009
 18/03/2021
 REN 0716374

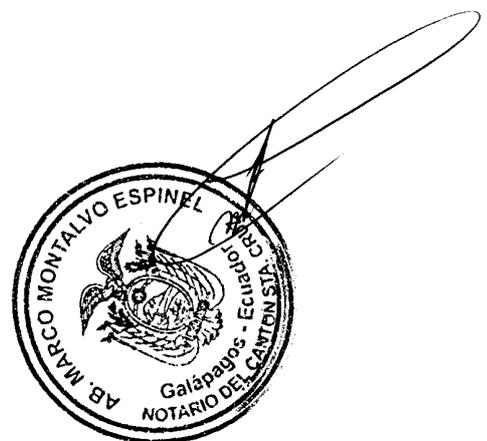


REPUBLICA DEL ECUADOR
 PROVINCIA DE GALAPAGOS
 CREDENCIAL DE RESIDENCIA

 NOMBRE: EDGAR HERNAN
 APELLIDO: HERRERA VILLACIS
 CEDULA: 200004267-7
 No. 2101497-1 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 PERMANENTE F/NACIMIENTO: 1978-01-10
 MOTIVO: ART. 26-1AL
 EMISION: 2007-02-17 ACTUALIZACION: 2012-02-17



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE
 ELECCIONES GENERALES
 165-0006 2000042677
 NUMERO
 HERRERA VILLACIS EDGAR HERNAN
 GALAPAGOS SANTA CRUZ
 PROVINCIA CANTON
 PUERTO AYORA ZONA
 PARROQUIA

[Handwritten signature]



0000353

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA

No. 2101597
PERMANENTE

NOMBRE : CECILIA JANETH
APELLIDO : HERRERA VILLACIS
CEDULA : 200005124-9
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1979-06-08
MOTIVO : ART. 26-1AL
EMISION : 2007-02-17 **ACTUALIZACION :** 2012-02-17

ingala
REPUBLICA NACIONAL GALAPAGOS

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

021-0006 **2000051249**
NÚMERO CÉDULA
HERRERA VILLACIS CECILIA JANETH

GALAPAGOS **SANTA CRUZ**
PROVINCIA **CANTÓN**
PUERTO AYORA **ZONA**
PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA: **180144541-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLACIS ZAMBRANO ANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA CEVALLOS CEVALLOS

FECHA DE NACIMIENTO **1956-10-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Casada**
GALO E HERRERA VILLACIS



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VILLACIS FLORESMILO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ZAMBRANO ANA E**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-11-19**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-11-19**

E1339V3222

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 14 de Junio del 2009
180144541-0 276 - 0012

VILLACIS ZAMBRANO ANA MARIA
SANTA CRUZ

GALAPAGOS
PUERTO AYORA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00223
16/11/2010 9:10:23

2029273

REPUBLICA DEL ECUADOR
PROVINCIA DE GALAPAGOS
CREDENCIAL DE RESIDENCIA



NOMBRE: **ANA MARIA**
APELLIDO: **VILLACIS ZAMBRANO**
CEDULA: **180144541-0**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
F/NACIMIENTO: **1956-10-16**
MOTIVO: **ART. 26-3A**
EMISION: **2007-02-17** ACTUALIZACION: **2012-02-17**

No. 2105342
PERMANENTE

[Signature]

ingala
NOTARÍA GALAPAGOS



cien por ciento, en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socio No.	Nombre del socio:	Capital suscrito	Capital pagado	Porcentaje participaciones	Número de participaciones
1	Edgar Hernán Herrera Villacis	\$ 450	\$ 450	45%	450
2	Cecilia Janeth Herrera Villacis	\$ 250	\$ 250	25%	250
3	Ana María Villacis Zambrano	\$ 300	\$ 300	30%	300
		\$ 1.000	\$ 1.000	100%	1000

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la señora Ana María Villacis Zambrano; y, como Gerente General al señor Edgar Hernán Herrera Villacis.-

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES.-

a) los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b) Los socios facultan al Abogado Ángel Ramos Chalén y al Abogado Juan Carlos Del Salto para que gestionen y obtengan las aprobaciones y demás requisitos de ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoquen a los socios a Junta General para elegir administradores de la compañía.- c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente se adjunta el certificado de depósito bancario en la "Cuenta de Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado.- firma ilegible.- Abogado Ángel Ramos Chalén.-

Matrícula Diez mil ochocientos sesenta y cuatro.- Colegio de Abogados del



Guayas.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Quedan agregados el certificado de Reserva de Denominación y el Certificado Bancario de Integración de Capital. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta y clara voz toda esta Escritura Pública a los otorgantes, estos se afirman, ratifican y la aprueban en toda y cada una de sus partes y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-

EDGAR HERNÁN HERRERA VILLACIS

C.C. 200004267-7

CERT. VOT. 165-0006

CECILIA JANETH HERRERA VILLACIS

C.C. 200005124-9

CERT. VOT. 021-006



ANA MARÍA VILLACIS ZAMBRANO

C.C. 180144541-0

CERT. VOT. 276-0012

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a catorce de marzo del año dos mil once.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

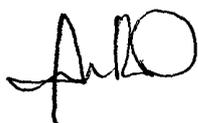
Santa Cruz - Galápagos

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA HECEGAVI CÍA. LTDA.

En la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, cuando son las diez horas treinta minutos del día martes veintiséis de abril de dos mil once, en el domicilio de la compañía esto es, la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, oficina del Abogado Ángel Ramos Chalen, ubicada en las calles Fragata y Floreana (Estudio Jurídico Ramos & Ramos), se reúnen en Junta General Universal de Socios, de acuerdo a lo que establece el artículo décimo sexto de los estatutos sociales, los socios de la compañía HECEGAVI CÍA. LTDA., señor EDGAR HERNÁN HERRERA VILLACIS, propietario de cuatrocientos cincuenta participaciones de un dólar cada una, pagadas en su totalidad; CECILIA JANETH HERRERA VILLACIS, propietaria de doscientos cincuenta participaciones de un dólar cada una, pagadas en su totalidad; y, la señora ANA MARÍA VILLACIS ZAMBRANO, propietaria de trescientas participaciones de un dólar cada una, pagadas en su totalidad. Preside la sesión la señora Ana María Villacis, conforme se estableció en la escritura de constitución de la compañía en la Cláusula Quinta. Actúa como Secretario Ad-hoc el Abogado Ángel Ramos Chalen, quien deja constancia de que se encuentra presente el cien por ciento del capital de la Compañía, razón por la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, concordante con el artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios deciden por unanimidad constituirse en JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS, con el fin de tratar sobre el siguiente orden del día:

- Punto único: NOMBRAR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

Como queda señalado, preside la sesión la señora Ana María Villacis y actúa como secretario ad.hoc el Abogado Ángel Ramos Chalen. La presidenta concede la palabra al Abogado Ramos quien manifiesta que conforme a lo establecido en la Ley de Compañías, la sociedad debe nombrar a sus administradores para que sean ellos los que de ahora en adelante realicen las actividades necesarias para empezar a cumplir con el objeto social de la compañía y además permitirá que se realicen los trámites ante las autoridades que regulan el servicio que brinda la compañía. Como los socios se han puesto de acuerdo en instalarse en sesión para tratar este único punto del orden del día, pasan sin más preámbulos a nombrar a los administradores de la compañía. La señorita Cecilia Herrera Villacis manifiesta que se esté a lo que se acordó en la escritura de constitución de la compañía, esto es, ratificar que los administradores de la misma son la señora Ana María Villacis Zambrano como Presidenta y el señor Edgar Hernán Herrera Villacis como Gerente General por lo que pide que se acepte esta moción. La Presidenta aceptando la moción somete a votación la misma, lo que es aprobado por unanimidad de los presentes. El Secretario lee los artículos referentes a las



atribuciones y deberes de la Presidenta (Art. 18) y del Gerente General (Art. 19), por lo que les advierte de las responsabilidades que tienen frente a los demás socios y ante las entidades de control de compañías y del régimen de tributación.

Se pide al Secretario proceda a realizar los nombramientos para que sean inscritos y legalizados ante las instancias correspondientes.

Por agotado el orden del día, siendo las once horas, la Presidencia da por terminada la sesión y concede un receso para la elaboración de la presente acta. Se reinstala la sesión a las once horas treinta, se lee el acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin observaciones, firmando en unidad de acto todos los socios, por tratarse de una Junta General Universal.



Ana María Villacis Zambrano



Cecilia Janeth Herrera Villacis



Edgar Hernán Herrera Villacis



Abg. Ángel Ramos Chalen
Mat. 10864 C.A.G.

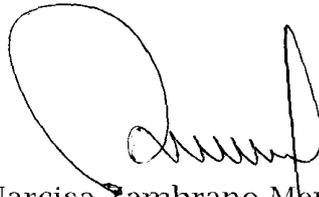
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA CRUZ

Av. Baltra e Indefatigable/ TEL. 05 2526 602

NUMERO DE REPERTORIO 2011-275

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

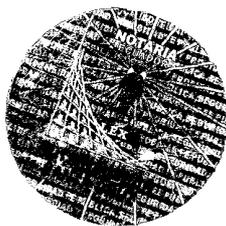
1.- Con fecha Diecinueve de Abril del año dos mil once, queda inscrito el acto o contrato **CONSTITUCION**, en el Registro **MERCANTIL**, Tomo 2 de fojas 508 a 529 con el número de inscripción 43, celebrado entre: **(SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** en calidad de **AUTORIDAD COMPETENTE)**; **(HECEGAVI CIA. LTDA** en calidad de **CONSTITUIDA)**, en cumplimiento a la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-11-0002043**, con fecha Treinta de marzo del año dos mil once, dictada por el Abogado Rafael Mendoza Avilés. Subdirector Jurídico de Compañías.



Abg. Narcisa Zambrano Mendoza
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ**



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la **Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0002043** suscrita en Guayaquil el 30 de marzo de 2011, por el Subdirector Jurídico de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la **ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HECEGAVI CÍA. LTDA.**, otorgada ante mí el día 14 de marzo del año 2011, al margen de la matriz correspondiente.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 18 de abril del año 2011.-



Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0020570

Guayaquil, - 6 SEP 2011

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HECEGAVI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL